



DECRETO SUPREMO N° 5709
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 1755, de 30 de julio de 2026, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2026, establece que la importación y comercialización en el mercado interno de insumos, semillas, drones y accesorios, genética, herramientas, equipos, bienes de capital y plantas industriales destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción, transporte y minería, están exentas del pago de arancel y del Impuesto al Valor Agregado – IVA por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha.

Que con fin de aplicar la exención de aranceles e IVA establecido en la Ley N° 1755, en la importación y comercialización en el mercado interno de insumos, semillas, drones y accesorios, genética, herramientas, equipos, bienes de capital y plantas industriales, es necesario individualizar las mercancías sobre las cuales recaen los beneficios tributarios y el alcance de los mismos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Artículo 9 de la Ley N° 1755, de 30 de julio de 2026, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2026.

ARTÍCULO 2.- (EXENCIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN). De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley N° 1755, de 30 de julio de 2026, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2026, está exenta del pago del Gravamen Arancelario y del Impuesto al Valor Agregado – IVA, la importación de insumos, semillas, drones y accesorios, genética, herramientas, equipos, bienes de capital y plantas industriales destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción, transporte y minería, descritos en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.



**ARTÍCULO 3.- (EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
MERCADO INTERNO).**

- I.** La exención a la comercialización del pago del IVA establecida en el Artículo 9 de la Ley N° 1755, es aplicable a la primera venta del importador de insumos, semillas, drones y accesorios, genética, herramientas, equipos, bienes de capital y plantas industriales, destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción, transporte y minería, detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.
- II.** Los sujetos pasivos alcanzados por el presente Artículo, en la venta de bienes exentos del pago del IVA, emitirán facturas, notas fiscales o documentos equivalentes sin derecho a crédito fiscal.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Héctor Francisco Huanca Gutiérrez, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, Christian Andrés Morales Burgos, Ernesto Justiniano Urenda, Marco Antonio Oviedo Huerta, Williams José Bascope Laruta, Oscar Mario Justiniano Pinto, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Ricardo Erick Sanjines Chavez, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Mauricio Zamora Liebers.

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
01.02	Animales vivos de la especie bovina.
	- Bovinos domésticos:
0102.21.00.00	-- Reproductores de raza pura
01.03	Animales vivos de la especie porcina.
0103.10.00.00	- Reproductores de raza pura
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.
0511.10.00.00	- Semen de bovino
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.
	- Los demás:
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:
0511.91.10.00	--- Huevas y lechas de pescado
0511.99	-- Los demás:
0511.99.30.00	--- Semen de los demás animales
10.05	Maíz.
1005.10.00.00	- Para siembra
10.07	Sorgo de grano (granífero).
1007.10.00.00	- Para siembra
1206.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.
1206.00.10.00	- Para siembra
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.20.00	-- Premezclas
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.
2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
28.34	Nitritos; nitratos.
2834.10.00.00	- Nitritos
29.02	Hidrocarburos cíclicos.
2902.50.00.00	- Estireno
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
	- Monoalcoholes saturados:
2905.13.00.00	-- Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butilico)
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.
	- Monofenoles:
2907.11	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales:
2907.11.10.00	--- Fenol (hidroxibenceno)
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.
	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:
3002.12	-- Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre:
	--- Antisueros (sueros con anticuerpos):



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3002.12.19	- - - - Los demás:
3002.12.19.10	- - - - - Para uso veterinario
	- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:
3002.42	- - Vacunas para uso en medicina veterinaria:
3002.42.10.00	- - - Antiaftosa
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.
	- Superfosfatos:
3103.11.00.00	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35 % en peso
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:
3105.51.00.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:
3808.59	- - Los demás:
3808.59.90	- - - Los demás:
3808.59.90.20	- - - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.91.97.00	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides)
3808.92	- - Fungicidas:
	- - - Los demás:
3808.92.91.00	- - - - Que contengan compuestos de cobre
3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
	- - - Los demás:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3808.93.93.00	---- Que contengan butaclor
	--- Los demás:
3808.99.99	---- Los demás:
3808.99.99.10	----- Parasitocidas y similares, en preparaciones
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tinte o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
3809.10.00.00	- A base de materias amiláceas
38.11	Preparaciones antidefonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.
	- Aditivos para aceites lubricantes:
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:
3811.21.20.00	--- Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.
3812.20.00.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.
8413.70	- Las demás bombas centrífugas:
	-- Monocelulares:
8413.70.19.00	--- Las demás
	-- Multicelulares:
8413.70.29.00	--- Las demás
3817.00	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.
3817.00.10.00	- Dodecibenceno
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:
3823.11.00.00	-- Ácido esteárico
3823.12.00.00	-- Ácido oleico
3823.13.00.00	-- Ácidos grasos del «tall oil»
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44
	- Los demás:
3824.91.00.00	-- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]
3824.99.80.00	--- Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio
	--- Los demás:
3824.99.98.00	---- Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico («óxido gris»; «óxido negro») para fabricar placas para acumuladores
38.27	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresados ni comprendidos en otra parte.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
	- Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):
3827.61.00.00	-- Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.
	- Motores hidráulicos:
8412.21.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.
8417.10.00.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:
8421.19	-- Las demás:
8421.19.20.00	-- - Para la industria de producción de azúcar
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):
8422.40.10.00	-- Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.
8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
	- Pulverizadores para agricultura u horticultura:
8424.49.00	-- Los demás:
8424.49.00.10	-- - Autopropulsados
84.27	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.
8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas
84.29	Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.
	- Topadoras frontales (buldóceres) y topadoras angulares («angledozers»):
8429.11.00.00	-- De orugas
8429.20.00.00	- Niveladoras
8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:
8429.51.00.00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
8429.52.00.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:
8430.31.00.00	-- Autopropulsadas



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:
8430.41.00.00	-- Autopropulsadas
8430.50.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.
8432.10.00.00	- Arados
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:
8432.21.00.00	-- Gradas (rastras) de discos
8432.29	-- Los demás:
8432.29.10.00	--- Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
8432.29.20.00	--- Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadores y binadoras
	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras:
8432.31.00.00	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa
	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos:
8432.41.00.00	-- Esparcidores de estiércol
8432.42.00.00	-- Distribuidores de abonos
8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.
8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
8433.40.00.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:
8433.51.00.00	-- Cosechadoras-trilladoras
8433.52.00	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar:
8433.52.00.10	--- Eléctricas
8433.59	-- Los demás:
8433.59.20.00	--- Desgranadoras de maíz
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:
8433.60.10.00	-- De huevos
84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.10.00	- Máquinas de ordeñar:
8434.10.00.10	-- Eléctricas
8434.20.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera:
8434.20.00.10	-- Eléctricas
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.
8435.10.00.00	- Máquinas y aparatos
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.
8436.10.00.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:
8436.21.00.00	-- Incubadoras y criadoras
8436.29	-- Los demás:
8436.29.10.00	--- Comederos y bebederos automáticos
8436.29.20.00	--- Batería automática de puesta y recolección de huevos
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
8436.80.10.00	-- Trituradoras y mezcladoras de abonos
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos:
	-- Para molienda:
8437.80.11.00	--- De cereales
	-- Los demás:
8437.80.91.00	--- Para tratamiento de arroz, incluso el pulido
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
8438.50.10.00	-- Para procesamiento automático de aves
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.
8439.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.
8441.10.00.00	- Cortadoras
8441.40.00.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón
8441.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.
	- Neumáticas:
8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión):
8467.11.10.00	--- Taladradoras, perforadoras y similares
	- Las demás herramientas:
8467.81.00.00	-- Sierras o tronzadoras, de cadena
8467.89	-- Las demás:
8467.89.10.00	--- Sierras o tronzadoras, excepto de cadena
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:
8474.10.10.00	-- Cribadoras desmoldeadoras para fundición
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8477.10.00.00	- Máquinas de moldear por inyección
8477.20.00.00	- Extrusoras
8477.30.00.00	- Máquinas de moldear por soplado
8477.40.00.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:
8477.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales:
8479.20.10.00	-- Para la extracción
	- Las demás máquinas y aparatos:
8479.89	-- Los demás:
8479.89.40.00	--- Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.
	- Generadores fotovoltaicos de corriente continua:
8501.71.00.00	-- De potencia inferior o igual a 50 W
8501.72.00.00	-- De potencia superior a 50 W
85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.
8510.20	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar:
8510.20.20.00	-- De esquilar
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.
	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):
8514.11.00.00	-- Prensas isostáticas en caliente
	- Los demás hornos:
8514.31.00.00	-- Hornos de haces de electrones
8514.32.00	-- Hornos de plasma y hornos de arco al vacío:
8514.32.00.10	--- De arco al vacío
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
	- Los demás, con motor de potencia:
8701.91.00	-- Inferior o igual a 18 kW:
8701.91.00.10	--- Eléctricos
8701.93.00	-- Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW:
8701.93.00.90	--- Los demás
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
8704.10.00	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras:
	-- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8704.10.00.12	--- De peso total con carga máxima superior a 50 t
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi - diésel):
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
8704.22.90.00	--- Superior a 9,3 t
88.06	Aeronaves no tripuladas.
	- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:
8806.21.00.00	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
8806.22.00.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
8806.23.00.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
8806.24.00.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
	- Las demás:
8806.91.00.00	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
8806.92.00.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
8806.94.00.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg